



## RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 144 -2011-OSINFOR

Lima, 26 JUL. 2011

### VISTO:

El Informe N° 002-2011/PCE-ADS-006-2011-OSINFOR, del 18 de julio de 2011, mediante el cual el Presidente del Comité Especial informa que luego de sesionar con los miembros del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-OSINFOR para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado", acordaron por unanimidad suscribir el Acta de Observaciones en el Procedimiento, a efectos de declarar la Nulidad del referido proceso; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo, y de cada uno de sus órganos y de sus unidades;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 116-2011-OSINFOR del 21 de junio de 2011, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-OSINFOR para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado", designándose para tal efecto a los miembros del Comité Especial que tendrían a su cargo la conducción del referido proceso;

Que, por Resolución Presidencial N° 124-2011-OSINFOR del 01 de julio de 2011, se aprobaron las Bases del referido proceso de selección, por un valor referencial de S/. 50,232.00 (Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 01 de julio de 2011, el Comité Especial procedió a convocar el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-OSINFOR para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado", conforme al cronograma aprobado en las Bases;

Que, las empresas Protección, Seguridad, Vigilancia y Servicios Generales S.R.L., World Security And Services S.A.C, se registraron como participantes, no habiendo realizado consultas ni observaciones dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección;



Que, de la revisión del expediente de contratación se puede verificar que el Comité Especial no procedió a realizar la integración de bases en el registro en el SEACE el 12 de julio de 2011, según calendario del proceso de selección establecido en las Bases;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."*;

Que, asimismo, el acotado artículo señala *"La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*;

Que, atendiendo a los artículos precitados, mediante Acta de Observaciones al Procedimiento suscrita el 18 de julio de 2011, los miembros del Comité Especial manifiestan que efectivamente no se ha integrado las bases en el registro SEACE el 12 de julio de 2011, conforme con lo establecido en el calendario del proceso;

Que, al advertirse la omisión al no integrar las bases conforme lo establece el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, resulta necesario que el Titular de la Entidad declare de oficio la Nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-OSINFOR, en virtud de haberse incurrido en una de las causales previstas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"(...) declarará nulos los actos expedidos, cuando (...) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección (...)"*;

Que, en atención a los antecedentes de orden fáctico y normativo es necesario proceder a emitir el acto administrativo que permita adecuar de manera correcta los actos que conforman el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-OSINFOR, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado", toda vez que se ha incurrido en una causal de nulidad expresa, y;

Estando con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las facultades conferidas;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Secretaría General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-OSINFOR, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado", toda vez que se ha incurrido en una causal de nulidad por contravenir normas legales al no integrar las Bases, de conformidad a los considerandos expuestos.



**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el proceso de selección convocado hasta la etapa de integración de Bases, debiéndose modificar el calendario del proceso de selección.



**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la Sub Oficina de Logística publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de ley.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente resolución conforme a Ley, debiendo determinar la Sub Oficina de Recursos Humanos las responsabilidades funcionales, en los que han incurrido los que han intervenido durante el proceso de selección.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Sub Oficina de Logística, Sub.Oficina de Recursos Humanos, Miembros del Comité Especial y participantes debidamente registrados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Biol. Richard E. Bustamante M.**

**Presidente Ejecutivo**

**Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**